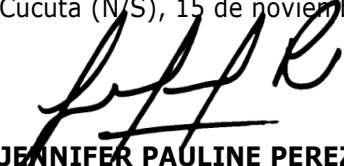




Al despacho de la señora Juez, la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ** actuando en nombre propio, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"** siendo vinculados el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y a los **DISCENTES DEL "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS Y JUECES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES"**, con radicado interno N° **540013120002-2024-00142-00**. Informando que el día de hoy fue recibido recurso de reposición por parte del accionante frente al auto 633 proferido por este despacho el día de hoy. Sírvase proveer.

Cúcuta (N/S), 15 de noviembre de 2024.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ
Accionado:	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
Vinculado:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 y a los DISCENTES DEL "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS Y JUECES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES
Decisión:	Ordena Remitir Acción de tutela
Radicado:	540013120002 202400142-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 634

Se tiene que el día de hoy 15/11/2024 fue presentado recurso de reposición frente al auto No. 633 de la fecha por parte del accionante **JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ** en los siguientes términos:

"El suscrito accionante, a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 15 de noviembre de 2024, en el cual se resolvió no acceder a la solicitud de acumulación de la acción de tutela de la referencia a la acción de tutela con Radicado N° 5400131600022024056000, Accionante: Juan Carlos Cristancho, Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, adelantada por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 318 y S.S. de la Ley 1564 de 2012, aplicable al trámite de la acción de tutela por virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.1.3., del Decreto 1069 de 2015.

... En atención a lo anterior, no le asiste razón al despacho al indicar que la acumulación solo puede ser planteada por parte de la autoridad accionada, sino que, dicha norma faculta al accionante INDICAR que existe otra acción de tutela que persigue la protección

de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública.

Así pues, no es dable al juez constitucional imponer cargas adicionales al accionante, tales como " no ha acreditado siquiera sumariamente el libelo de demanda, en donde se pueda verificar que efectivamente nos encontramos frente acciones de tutela que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular"; pues, por disposición del Decreto 1834 de 2015, el juez de tutela debe remitir el expediente dentro de las 24 horas siguientes al juez que hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

En todo caso, la norma en cita impone la carga de verificar la veracidad de la solicitud al despacho que conoce la acción de tutela, por ende, corresponde a su judicatura, requerir al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta el expediente de tutela con radicado Radicado N° 5400131600022024056000, Accionante: Juan Carlos Cristancho, Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a efectos de determinar si están dados los postulados para la acumulación de tutela y no, como se resolvió en el auto recurrido, de negar la solicitud imponiendo cargas injustificadas al suscrito.

Por lo anterior, solicito: Reponer el auto interlocutorio N° 633 del 15/11/2024.

2. Realizar los trámites de verificación para la acumulación de la presente acción a la tutela con Radicado N° 5400131600022024056000, Accionante: Juan Carlos Cristancho, Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adelantada por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta.

Como anexo a la anterior petición fue allegado auto del trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA dentro de la Acción de tutela iniciada por JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, con radicado 54001316000220240056000 para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, donde se resolvió:

"PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. SEGUNDO. NOTIFICAR la admisión de la tutela a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y se le corre traslado, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:

- i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.*
- ii) Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.*
- iii) Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo.*

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese la comunicación al aquí accionado a través de los respectivos correos electrónicos dispuestos por la entidad.

TERCERO. VINCULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019. CORRASE TRASLADO DE LA PRESENTE ACCIÓN a las entidades vinculadas, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo: i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela. ii) Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema

planteado en la acción. iii) Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese la comunicación al aquí accionado a través de los respectivos correos electrónicos dispuestos por las entidades.

CUARTO. VINCULAR a los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades" como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN Radicado. 54001316000220240056000 Proceso. ACCIÓN DE TUTELA. Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA 5 JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas Web. Y acreditarlo ante este despacho, en el término máximo de dos días.

QUINTO. CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, OFICIAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, para que realice las actuaciones administrativas que se requieran con la finalidad de permitir la inclusión o asistencia PROVISIONAL del señor Juan Carlos Cristancho García, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.250.351 a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tiene inicio el próximo 16 de noviembre de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para descorrer el traslado de la acción."

Sobre la particular evidencia este Despacho, con el auto admisorio de la acción de tutela proferido el 13/11/2024 dentro del radicado N° 5400131600022024056000 siendo Accionante: Juan Carlos Cristancho y Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, adelantada por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, allegado a la acción de tutela de marras por el accionante en la misma JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ, fue acreditado que en efecto fue realizado pronunciamiento por parte del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta frente a una acción constitucional con la que existe identidad en la parte accionada, en la calidad del accionante, así como el objeto de la misma está estrechamente relacionado con la acción de tutela de la referencia admitida por este Juzgado el 14/11/2024, y en el caso de la medida cautelar solicitada resulta ser la misma, encontrándose conexidad entre las tutelas en mención, lo cual se ajusta a lo normado Decreto 1834 del 2015 que adiciona el artículo 2.2.3.1.3.1 y ss del Decreto 1069 de 2015, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

Sobre el caso en particular el H. TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - SALA PENAL DE DECISIÓN dentro de la Acción de Tutela - Acumuladas 2022-00348/00351/00364 el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) consideró:

"Expuesto lo anterior, el suscrito magistrado pudo evidenciar de los documentos adjuntos con la solicitud mencionada, que efectivamente el doctor RICARDO DE LA PAVA MARULANDA, MAGISTRADO de la SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL – SALA PENAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante auto de fecha 28 de junio de 2022 admitió acción de tutela en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, INDRA COLOMBIA LTDA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y, en el escrito introductorio se observa que guarda identidad con las tutelas repartidas a este Despacho y que habían sido admitidas

el pasado 18 de julio de 2022. De tal modo que, conforme a lo establecido por la normatividad citada, se ACCEDE a la solicitud de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo que se ORDENA a través de la Secretaría de la Sala, de manera inmediata, REMITIR de las acciones de tutela ACUMULADAS ...”

Por lo que se dispondrá remitir de la manera mas inmediata el expediente electrónico de la Acción de tutela de marras al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA a fin de que se estudie la acumulación con la Acción de tutela iniciada por JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, con radicado 54001316000220240056000 en dicho juzgado, por ser este el juzgado que avoco conocimiento en primer lugar, de acuerdo a lo acreditado en la presente acción de tutela.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE

Primero. REMITIR INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito, la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTÍZ** actuando en nombre propio, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** siendo vinculados el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y a los **DISCENTES DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS Y JUECES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES”**, con radicado interno N° **540013120002-2024-00142-00**, al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA a fin de que se estudie la acumulación con la Acción de tutela adelantada en su despacho iniciada por JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, con radicado 54001316000220240056000, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

Segundo. NOTIFICAR al accionante, los accionados y vinculados la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Parágrafo. En lo que atiende a los vinculados DISCENTES DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS Y JUECES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES, por Secretaría líbrese la comunicación a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** para que por su conducto y por el medio más idóneo, se realice una comunicación masiva de la presente decisión. Acreditando el cumplimiento de lo anterior a este Despacho en el término de un (1) día.

Tercero. ADELANTAR las demás diligencias que surjan de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1946ba13325b15c7ef5ecd5dae3eb1e3d5147afb6ff3964f7ecc5fc729362e89**

Documento generado en 15/11/2024 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>